



AJUNTAMENT DE PINET

PL L'Ajuntament, 1
46838 PINET (València)

Tel. 962294151
Fax.962294574

e-mail: ayunpinet@hotmail.com
N.I.F. P4619800 H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA

-Texto aprobado por acuerdo plenario de 26 de marzo de 2009 (BOP nº 126 de 29/05/2009)

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PUBLICA

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el supuesto de prestación de servicio público de competencia local, voz pública, previsto en el artículo 20.4 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por servicio que presta la Entidad Local, por el servicio establecido en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria, en su artículo 42

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala la Ley General Tributaria, en su artículo 43.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria, será la que resulte de la aplicación de:

- Por cada servicio, 3 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas, todas las instituciones del Municipio.

Se reconocerán lo expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingresos.

Las cuotas exigibles, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Se notificarán a los Sujetos Pasivos, las liquidaciones de la tasa, con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Pago de la Tasa.

El pago se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación, las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”